OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFERSIONALES Y/O APOYO A LA GESTION Nro. CPS-017-2026.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFERSIONALES Y/O APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Nro. CPS-017-2026.
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** NIT. 900.225.707-7
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL GEA NIT. 901.391.541-8
OBJETO	APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA CULTURA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, LÚDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS TRADICIONALES FOLCLÓRICAS Y RECREATIVAS DE LA MADERA Y EL CAMPESINO, COMO PATRIMONIO CULTURAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS
VALOR	**CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($420.000.000).**
PLAZO	**QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
ADICION NRO. 1	**CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5.000.000).**
VALOR TOTAL	**CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($425.000.000).**

Entre los suscritos: **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Rionegro -Antioquia-, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.729.756 de Sonsón -Antioquia-; Representante Legal (Director Ejecutivo) de la Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de los Municipios de la Subregión de Bosques "CORPOBOSQUES", en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, actuando en nombre y representación de "CORPOBOSQUES"-, con NIT 900.225.707-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA ENTIDAD** o Contratante, por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL GEA** con NIT. **901.391.541-8,** representada legalmente por **JUAN PABLO QUINTERO LOPEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.592.202 de Medellín, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar la presente MODIFICACIÓN N 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFERSIONALES Y/O APOYO A LA GESTION Nro. CPS-017-2026 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL GEA** con NIT. **901.391.541-8,** representada legalmente por **JUAN PABLO QUINTERO LOPEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.592.202 de Medellín, fue celebrado el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFERSIONALES Y/O APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Nro. CPS-017-2026 el cual tiene por objeto "APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA CULTURA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, LÚDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS TRADICIONALES FOLCLÓRICAS Y RECREATIVAS DE LA MADERA Y EL CAMPESINO, COMO PATRIMONIO CULTURAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS", por un periodo de ejecución de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato, por un valor total de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($420.000.000).**

2. Que el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de ADICIONAR.

3. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

4. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(…)

2.1.1 *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

5. Que, de acuerdo a las gestiones realizadas, INDEPORTES ANTIOQUIA se vincula con esta importante conmemoración en el Municipio de San Luis y realiza un aporte de CINCO MILLONES DE PESOS M.L (5.000.000), los cuales se destinaran principalmente a actividades logísticas y de patrocinio,

6. Que atendiendo a los principios de economía, celeridad, legalidad y transparencia consagrados en la legislación que compone el estatuto general de contratación pública y en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato interadministrativo SG100-11.12-004, se procede a adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión Nro. CPS-017-2026 celebrado con la Corporación para el Desarrollo Regional Gea, con la finalidad de que sea el mismo contratista el que ejecute todas las actividades logísticas y operativas el marco de las FIESTAS TRADICIONALES FOLCLORICAS Y RECREATIVAS DE LA MADERA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS y las mismas no sean fraccionadas en diferentes contratos, evitando así el riesgo de incumplimientos y sobrecostos.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

7. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión Nro. CPS-017-2026, el cual se regirá por las siguientes:

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión Nro. CPS-017-2026 cuyo objeto es "APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA CULTURA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, LÚDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS TRADICIONALES FOLCLÓRICAS Y RECREATIVAS DE LA MADERA Y EL CAMPESINO, COMO PATRIMONIO CULTURAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS"**,** en **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5.000.000)**, en consecuencia, la cláusula QUINTA quedará de la siguiente manera:

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

*El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($425.000.000)** los cuales serán pagados de la siguiente manera:*

La Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días previstos por la Entidad Contratante siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

***ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:** La entidad entregará al contratista anticipo o pago anticipado para la ejecución del presente contrato, siempre y cuando para este efecto exija la constitución de una garantía de buen manejo de los recursos y/o devolución de pago anticipado y los mismos no sean superiores al 50% del valor del contrato.*

PARÁGRAFO 1: *El Contratista seleccionado para ejecutar la actividad deberá constituir una garantía de devolución de pago anticipado o buen manejo del anticipo, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato. Si el contratista seleccionado requiere el otorgamiento del anticipo y/o pago anticipado deberá hacer solicitud a la asociación de municipios y ésta aceptar la misma.*

PARAGRAFO 2. *Los anteriores valores no incluyen deducciones por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a las cuales haya lugar. Este tipo de deducciones serán descontadas por la Tesorería de la Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de los Municipios de la Subregión de Bosques "CORPOBOSQUES" al momento de cancelar los valores establecidos en la presente cláusula.*

PARAFRAGO 3. *Los valores restantes se pagarán mediante acta de liquidación, previo la acreditación de requisitos que avalen la ejecución de las actividades contratadas y visto bueno por parte del supervisor del contrato.*

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente adición a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión Nro. CPS-017-2026 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los dos (2) día del mes de julio de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

JUAN PABLO QUINTERO LOPEZ
Representante Legal
Contratista